



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICO – ISA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS	ATAGISA LIMITADA – EN LIQUIDACION
RADICADO	050013103 009 -2020-00079-00
ASUNTO	-RECONOCE PERSONERIA ABOGADO DE LA DEMANDADA -ORDENA DAR TRASLADO DEL RECURSO A ENTIDADES VINCULADAS, POR SECRETARIA DEL JUZGADO -DÍCPONE ADOSAR AL EXPEDIENTE LA RÉPLICA DE RECUSO PRESENTADA POR LA ENTIDAD DEMANDANTE

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La sociedad demandante otorga poder para ser representad judicialmente al abogado, **Marco Tulio Hernández Ciodaro** con T.P. 156.952 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme al mandato.

Se incorpora al expediente el escrito que contiene el recurso de reposición formulado por la parte demandada a través de su apoderado, contra el auto del 23 de febrero de 2023, que resuelve reprogramar la audiencia para controvertir el dictamen.

Téngase surtido el traslado del recurso a la sociedad demandante, **INTERCONEXION ELECTRICO – ISA S.A. E.S.P.**, quien se pronunció en termino frente al mismo, ordenando sea anexado al expediente.

Sin embargo, el recurrente omitió correr aquel traslado con la Procuraduría General de la Nación y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como entidades citadas en el proceso con interés. Por consiguiente, el



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

traslado del recurso horizontal a estas entidades, se surtirá de la forma prevista en el artículo 110 del CGP, por la Secretaría del Despacho.

Surtido el anterior traslado, se resolverá sobre aquel recurso. Orden de ideas que impide realizar la audiencia prevista en el día de hoy hasta tanto se desate aquella censura a la providencia que reprogramó la audiencia de hoy.

Se advierte que los escritos presentados por la parte demandada y recurrente, contra el pronunciamiento que realizó la parte demandante y **no recurrente** frente a la solicitud de reposición, y la que ésta efectúa respecto de ese nuevo pronunciamiento, **o serán consideradas** para resolver la impugnación dado que son extemporáneas, pues se presentan por fuera del término para actuar cunado de formulación del recurso se trata y del traslado al mismo. Adicional, la norma no trae otra oportunidad adicional para pronunciamientos cono los que se acaban de señalar.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fd56268d6615aea117494b9e882fb431851eacdac4ae516c5f85433d7097ad**

Documento generado en 13/03/2023 04:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>